

Los derechos de las mujeres migrantes ante la violencia de género en la pareja / expareja

María Naredo Molero

Jornada “Inmigración y violencia machista”

Donostia, 6 de junio 2012

*Dirección de atención a las víctimas de la violencia de género y
Dirección de inmigración y gestión de la diversidad del Gobierno Vasco*

La violencia de género, una violación de derechos humanos



NORMATIVA

- **Tratados de derecho internacional de derechos humanos ratificados por España**

Excepción: la Convención internacional para la protección de los derechos humanos de los/as trabajadores/as migrantes y sus familiares (1990) aún no ha sido ratificada por España.

- **Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género (LO 1/2004)**

El reconocimiento de vulnerabilidad y el principio de no discriminación

Derecho a ser informada y asistida por intérprete

- **Normativa de Extranjería: autorizaciones de residencia para víctimas de violencia de género. (Reformas de 2003, 2004 y 2009)**

Responsabilidades institucionales derivadas de la normativa de derechos humanos

- Medidas para prevenir la violación del derecho
- Una vez el derecho fue violado: atención, protección, justicia.
- Medidas para restituir el derecho violado: reparación

SIN DISCRIMINACIÓN



Legislación

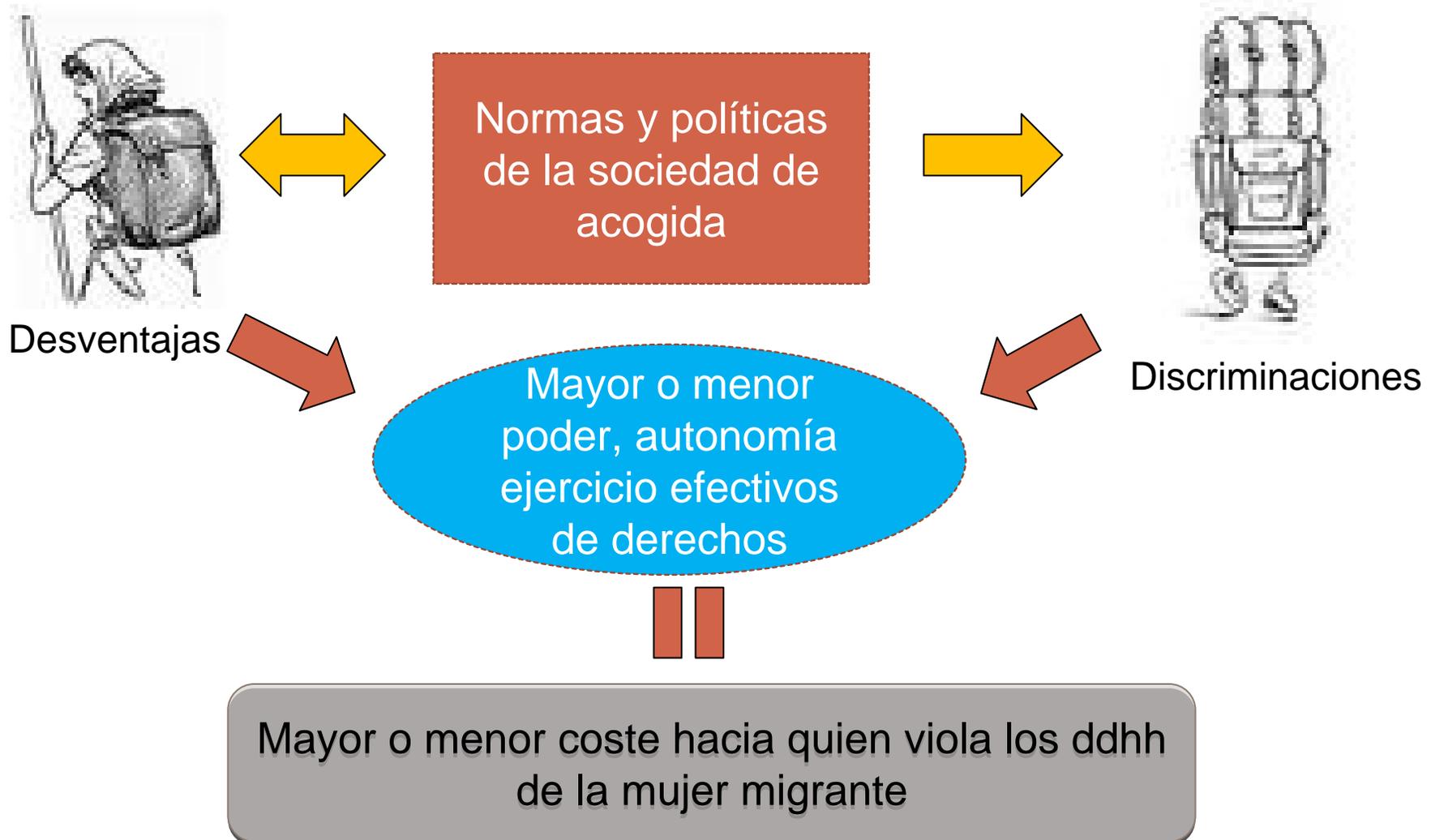
Confrontación

permanente ley - realidad

POLÍTICAS PÚBLICAS

**Realidad: mujeres
diversas, con
discriminaciones añadidas**

Prohibición de discriminación directa e indirecta y concepto de “vulnerabilidad” aplicado a las mujeres migrantes



Avances de la Ley de Extranjería 2009

Autorizaciones de residencia y trabajo a víctimas de VG

- ❑ Autorización de trabajo aparejada a la autorización de residencia por circunstancias excepcionales (mujeres víctimas en situación irregular).
- ❑ Autorización de trabajo aparejada a la autorización de residencia “independiente” para víctimas reagrupadas por su agresor.
- ❑ Situación de hijos e hijas de las mujeres: misma protección que a las madres.
- ❑ Aumento de la protección: de 1 año a 5 años de duración

Autorización víctimas extranjeras en situación irregular.

Requisitos:

Para la solicitud: Denuncia, OP (o informe del MF), fotocopia de pasaporte, y certificado de antecedentes penales.

Obtiene una autorización provisional (que debe solicitarse)

Para la concesión definitiva: sentencia firme que acredite la violencia.

Obtiene una autorización de residencia y trabajo de 5 año (con nuevo reglamento, antes de 1 año).

Renovaciones, solventad tras el reglamento: Residencia de larga duración. La protección de los hijos e hijas menores se equipara a la de la madre.

Problema del plazo: seis meses desde la sentencia firme. Con la normativa anterior no había plazo para solicitar la autorización de residencia. Muchas mujeres se informan tarde.

Autorización independiente a mujeres reagrupadas

- Solicitud: con orden de protección o informe de MF
- Concesión: sentencia firme que acredite

Se concede una autorización independiente de residencia y trabajo de cinco años de duración.

Duración: La misma que las mujeres en situación irregular (el reglamento no lo desarrolla)

Para información detallada sobre los trámites:

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/index.html>

Obstáculos añadidos que afectan a los derechos de las mujeres migrantes:

El caso del acceso a la justicia

- a) Normas o prácticas administrativas que implican discriminación directa: diferente trato por circunstancias relacionadas con la situación administrativa.

- b) Ausencia o poca adecuación de medidas para paliar desventajas intrínsecas de mujeres migrantes.

Datos sobre “retirada de denuncias”: un indicador de barreras añadidas en el acceso a la justicia

NACIONALIDAD MUJERES QUE DENUNCIAN

ESPAÑOLAS	65.048	64%
EXTRANJERAS	36.229	36%

RENUNCIAS AL PROCESO

RATIO RENUNCIAS/DENUNCIAS

15.460

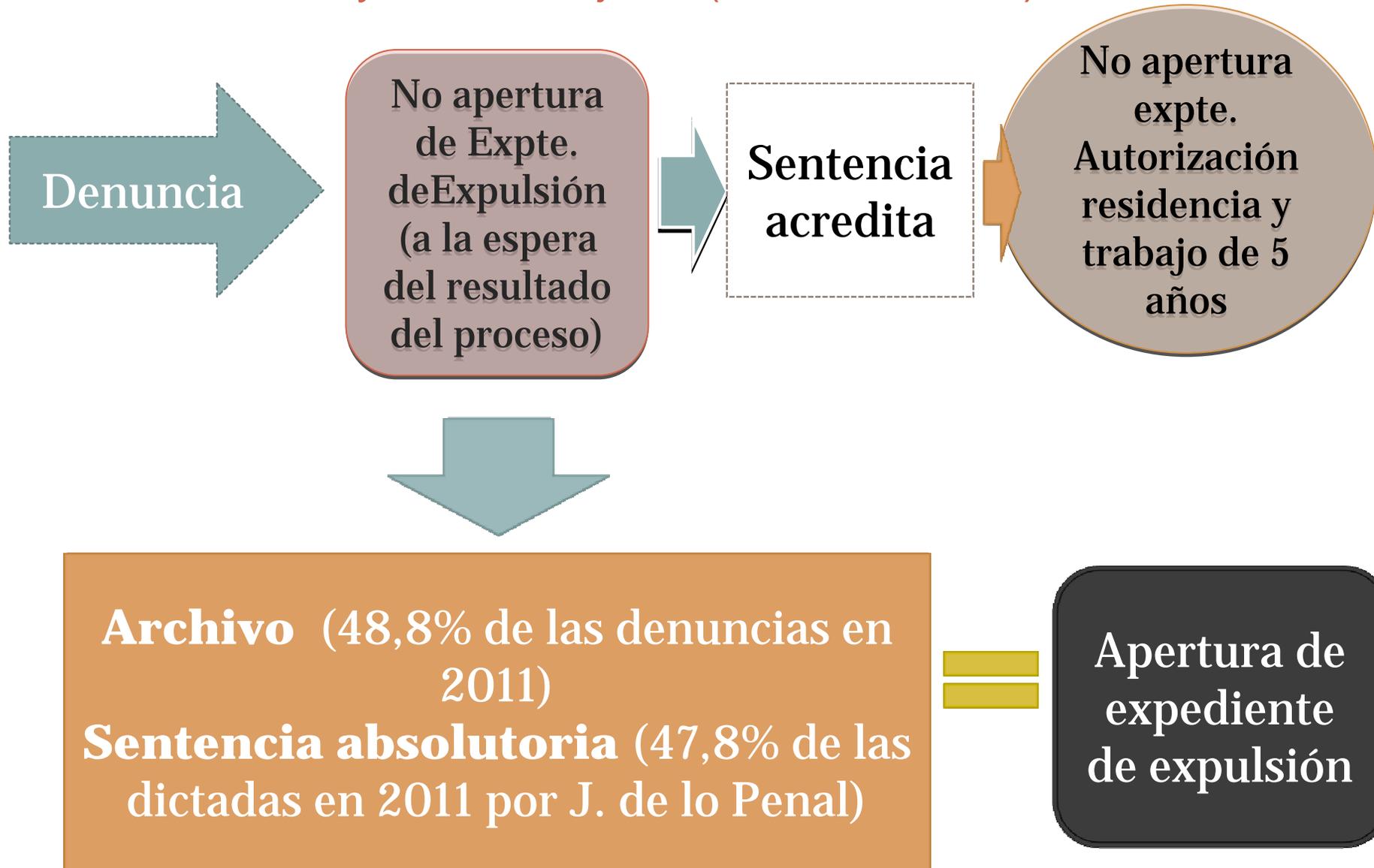
11,54%

NACIONALIDAD MUJERES RETIRAN

ESPAÑOLAS	9.046	59%
EXTRANJERAS	6.414	41%

Datos del Informe del Consejo General del Poder Judicial “ Denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2011”

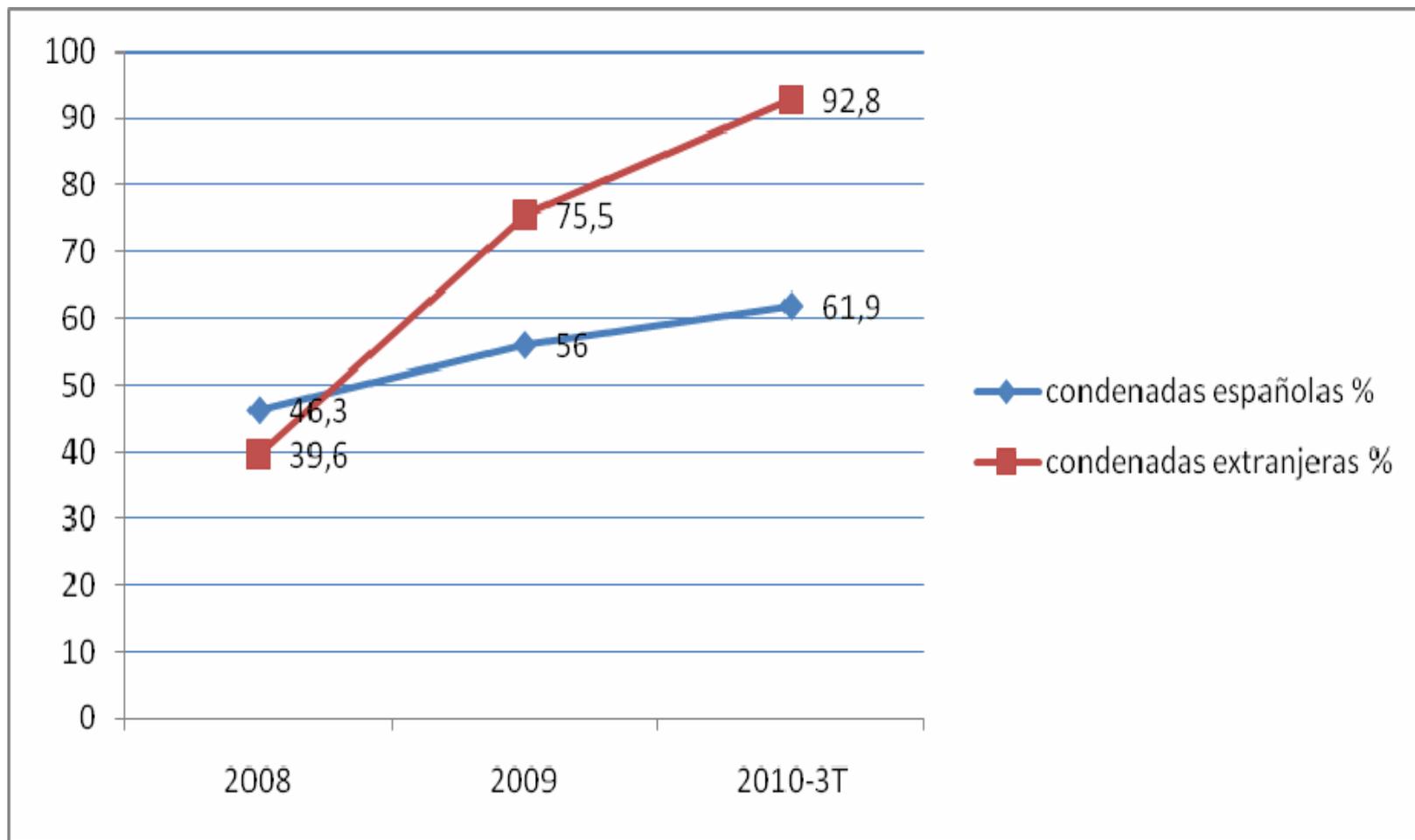
Obstáculo normativo en la puerta de la justicia: Ley de Extranjería (Artículo 31 bis)



Otros Obstáculos para la obtención de justicia

- La falta de intérpretes o su falta de formación en género, obstáculo general para todas las mujeres extranjeras.
- Los JVM no están garantizando el derecho a la información, con medidas específicas para mujeres inmigrantes, previsto en la LO 1/2004.
- La condenas “mutuas”: su impacto en las mujeres extranjeras.

CONDENAS DERIVADAS DE CONTRA-DENUNCIAS A MUJERES EXTRANJERAS Y ESPAÑOLAS



Porcentaje de condenas de mujeres enjuiciadas (españolas y extranjeras). Elaboración propia a partir de Informes del Consejo General del Poder Judicial 2008, 2009 y primer trimestre de 2010

Recomendación



Colocar en primer término la protección de los derechos humanos de las mujeres, sin discriminación alguna y por encima de otros intereses, implica:

- Reconocer las actuales barreras en el acceso de todas las mujeres migrantes a los recursos y ayudas, y actuar para eliminarlas.
- Preparar los recursos de atención integral, policía y justicia para atender las desventajas específicas de las mujeres migrantes.
- Eliminar especialmente la discriminación directa de la normativa de extranjería (art.31 bis)
- Recoger las voces y opiniones de mujeres migrantes como elemento fundamental para analizar la eficacia de los recursos de atención, protección y justicia para paliar sus necesidades.



¡¡Gracias por la atención!!